

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5563

11 AGO 2025

Por medio de la cual se concede permiso sindical a unos servidores públicos pertenecientes a la planta de funcionarios del sector de la educación del Departamento de Nariño.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en virtud de sus atribuciones legales y de la delegación conferida por el señor Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Decreto No. 332 del 08 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO:

El permiso sindical hace parte de lo que el artículo 39 de la Constitución Nacional denomina "*garantías necesarias para el cumplimiento de la gestión de los representantes sindicales*", y como tal, está en el núcleo esencial del derecho de asociación sindical.

El Derecho de Asociación Sindical ha sido ampliamente reconocido en nuestra legislación y para su garantía, se ha determinado que es indispensable conceder prerrogativas a los representantes y Directivos del Sindicato para que puedan plenamente desempeñar las funciones que le son propias en su calidad de tales; las garantías deben incluir todas las necesarias para el cumplimiento de su gestión, y entre ellas se comprende el permiso sindical sin pérdida de salario, ni prestaciones u otras ventajas sociales.

La Ley 584 del 2000, en su artículo 13 adiciona un Artículo al Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 416A, determina: "Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las Centrales Sindicales".

El Decreto 2813 de diciembre de 2000, reglamenta el artículo 13 de la Ley 584 de 2000 y determina la importancia del permiso sindical, estableciendo que ellos deben corresponder a los permisos necesarios para el cumplimiento de la gestión de los representantes del sindicato: "Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer orden, en que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución...".

El convenio 135 de 1971 de la Organización Internacional del Trabajo – OIT, establece entre sus recomendaciones, la de conceder tiempo libre necesario para desempeñar las tareas de representación.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Examinada la normatividad vigente se puede establecer que para garantizar el normal desarrollo de las Asociaciones Sindicales es precedente la concesión de Permisos Sindicales, los cuales han sido regulados por normas específicas y de aplicación inmediata.

Los permisos sindicales deben concederse según la necesidad de la actuación de los líderes o representantes sindicales en materia de ejercicio del Derecho de Asociación Sindical.

Es competencia de las entidades territoriales "administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones Educativas y el personal docente y administrativo de los Planteles Educativos..." Art. 6.2.3 Ley 715 de 2002.

Mediante oficio radicado **NAR2025ER025071** de 04 de agosto de 2025, suscrito por el **Sindicato de Directivos Docentes de Nariño "SINDIDNAR"**, se solicita permiso sindical para tres (3) Directivos Docentes Rectores quienes pertenecen a la Secretaría de Educación Departamental, para asistir como delegados oficiales, a la **CONVENCIÓN NACIONAL DE DIRECTIVOS DOCENTES** organizada por la Federación Nacional de Directivos Docentes de Colombia (FENDIDOC), actividad a realizarse durante los días 20 a 23 de agosto de 2025 en la ciudad de Bucaramanga (Santander).

Nombre	Documento
MODESTO ZAMBRANO SEGUNDO	12.974.140
YANETH OLIVA PEREZ GUERRERO	30.322.492
DIEGO FERNANDO CARDENAS RENDON	12.991.279

En consecuencia, es procedente conceder permiso sindical, de acuerdo a la normatividad legal vigente relacionada.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso sindical a los Directivos Docentes Rectores que a continuación se relaciona para desempeñarse como delegados oficiales del Sindicato Directivos Docentes de Nariño "SINDIDNAR" en la **CONVENCIÓN NACIONAL DE DIRECTIVOS DOCENTES:**

Nombre	Documento
MODESTO ZAMBRANO SEGUNDO	12.974.140
YANETH OLIVA PEREZ GUERRERO	30.322.492

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

DIEGO FERNANDO CARDENAS RENDON	12.991.279
--------------------------------	------------

ARTÍCULO 2°: El permiso sindical señalado en el artículo 1° de la presente resolución se concederá entre los días 19 a 22 de agosto de 2025, con el fin de que los docentes adelanten las actividades sindicales que le son propias de conformidad a la necesidad generada para el cumplimiento de la gestión que se les encomienda y que se evidencia en el escrito de petición, en Sindicato Directivos Docentes de Nariño "SINDIDNAR".

ARTÍCULO 3°. Los servidores públicos relacionados en la presente resolución deberán presentarse a cumplir sus actividades sindicales en los términos aquí concedidos.

ARTÍCULO 4°. La Vigilancia y control del efectivo cumplimiento de la actividad sindical estará en cabeza del representante legal de la Organización Sindical.

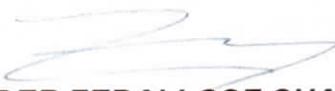
ARTÍCULO 5°. Remítase copia del presente acto administrativo a la sección Nomina, Archivo y Hojas de Vida de la S.E.D. para lo de su competencia.

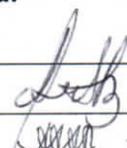
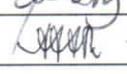
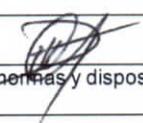
ARTÍCULO 6°. Comuníquese la presente decisión enviando copia del presente acto administrativo a la siguiente dirección electrónica: sindidnar@gmail.com y contacto: 3152705697.

ARTÍCULO 7°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los **11 AGO 2025**


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: Andrea Nathaly Rosero Alvarez Técnico Operativo Recursos Humanos		
Revisó: Luz Marina Rodríguez Arcos Profesional Universitario G4		
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		



